COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID

PASAPORTE VETERINARIO

Procedimiento para la expedición del pasaporte a perros, gatos y hurones, y condiciones sanitarias exigidas para sus desplazamientos a otros estados miembros.

A partir del 1 de octubre de 2004

Los ejemplares del pasaporte deben ser solicitados al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, encargado de su distribución.

1. DESPLAZAMIENTOS A ESTADOS MIEMBROS

Los animales deberán ir ACOMPAÑADOS de su PASAPORTE donde figure que:

Están CORRECTAMENTE IDENTIFICADOS

- **El veterinario clínico cumplimentará los apartados I, II y III del pasaporte.**
  - Se procederá a la Lectura del microchip del animal para verificar su identificación. No se expedirá el pasaporte a ningún animal que no esté correctamente identificado.
  - Comprobación de los datos del propietario del animal:
    - Solicitar su DNI. Si el peticionario no es el propietario, deberá aportar una autorización de éste y fotocopia del DNI (del peticionario).
    - Comprobación en el RIAC de los datos del propietario. Los datos del titular en el RIAC y en el pasaporte deben coincidir.
    - En ningún caso se expedirá un pasaporte cuyos datos no coincidan; si el animal ha cambiado de dueño, habrá que proceder previamente al cambio de titularidad en el RIAC. Si el titular sigue siendo el mismo pero ha cambiado el domicilio, deberán cambiarse también los datos en el RIAC.

Han sido OBJETO DE VACUNACIÓN o REVACUNACIÓN antirrábica.

- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IV del pasaporte.**
  - Los datos de vacunación antirrábica se constatarán en el pasaporte, a partir de la fecha de expedición de éste, pasando a sustituir a la cartilla (en los casos de animales con pasaporte).

Una vez rellenados los datos de la SOLAPA adherida a la CONTRAPORTADA, ésta se arrancará y SE REMITIRÁ en un plazo máximo de 7 DÍAS al ICOVM . (sin este requisito, en el RIAC el animal aparecerá, a todos los efectos, como sin pasaporte oficial).

Los desplazamientos de animales menores de 3 meses necesitarán autorización expresa del Estado Miembro de destino.

2. DESPLAZAMIENTOS A REINO UNIDO, IRLANDA, SUECIA y MALTA

Desde el **1 de enero de 2012**, la normatuiva especial que antes afectaba a Reino Unido, Irlanda, Suecia y Malta ha sido modificada de forma que, los animales que viajen ahora a estos países y, acualquier otro dentro de la UE, deben **cumplir las siguientes condiciones:**

- Portar microchip homologado.
- El animal deberá tener en vigor su calendario de vacunación contra la rabia.
- Estar en posesión del pasaporte europeo para animales de compañía o, en su defecto, de un certificado sanitario oficial emitido por un veterinario que indique que el animal lleva microchip y ha sido debidamente vacunado contra la rabia.
- Que hayan pasado 21 días desde la última vacunación y no haya tenido síntomas de rabia.
- Entrar al Reino Unido por una de las rutas autorizadas, que se pueden consultar en la web del DEFRA.

Además, se añade la obligación de que **el animal sea desparasitado** contra parásitos internos (cestodos) **entre 1 y 5 días previamente a su llegada al Reino Unido**. Se eliminará, por el contrario, la obligación de que esté desparasitado contra pulgas y garrapatas. **MUY IMPORTANTE:** en el pasaporte debe reseñarse el producto utilizado para la desparasitación y la **FECHA Y HORA EXACTAS** de su administración al animal.

La información en español puede consultarse en este enlace:
http://ukinspain.fco.gov.uk/es/visiting-uk/travelling-with-animals/

Todos los requisitos (en inglés) pueden consultarse de froma detallada en la web del DEFRA (Department of Environment Foods and Rural Affairs del Reino Unido) en el enlace:
http://www.defra.gov.uk/publications/files/pb13582-bringing-pets-to-uk-120229.pdf